

# GUÍA DE ASOCIACIONISMO JUVENIL





# ÍNDICE

<b>1.- PRESENTACIÓN.....</b>	<b>2</b>
<b>2.- ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN JUVENIL?.....</b>	<b>3</b>
2.1. ¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL?.....	3
2.2. TIPOS DE ASOCIACIONES JUVENILES.....	4
2.3. ¿PARA QUÉ ASOCIARSE?.....	5
2.4. ¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDE REALIZAR UNA ASOCIACIÓN?.....	6
2.5. VENTAJAS DE CREAR UNA ASOCIACIÓN.....	6
2.6. LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL.....	7
<b>3.- PASOS PARA CREAR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL.....</b>	<b>9</b>
3.1. REUNIÓN FUNDACIONAL O DE CONSTITUCIÓN.....	9
3.2. ACTA FUNDACIONAL.....	9
3.3. RELACIÓN PROVISIONAL DE CARGOS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN.....	10
3.4. LOS ESTATUTOS.....	11
3.5. INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL.....	12
<b>4.- ÓRGANOS DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL. ¿CÓMO SE ORGANIZA?.....</b>	<b>16</b>
4.1. ASAMBLEA GENERAL.....	16
4.2. JUNTA DIRECTIVA.....	18
<b>5.- RÉGIMEN FISCAL Y CONTABLE.....</b>	<b>21</b>
5.1. EL NIF (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL).....	21
5.2. EL IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO).....	22
5.3. EL IAE (IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS).....	23
5.4. EL IS (IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES).....	23
5.5. EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD.....	24
5.6. OBLIGACIONES DOCUMENTALES.....	24
<b>6.- MODIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL.....</b>	<b>25</b>
6.1. CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA.....	25
6.2. CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL.....	26
6.3. OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO.....	27
<b>7.- DISOLUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL.....</b>	<b>29</b>
<b>8.- LEGISLACIÓN.....</b>	<b>31</b>
<b>9.- BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>33</b>
<b>10.- ANEXOS.....</b>	<b>34</b>

# 1.- PRESENTACIÓN

Nos adentramos en un año importante, en el que se cumplen 25 años de la creación del Centro de Información Juvenil (CIJ), con el que se le dio un gran impulso a las Políticas de Juventud en el municipio de Pilar de la Horadada. Se dotó de un espacio polivalente de consulta y encuentro para los/las jóvenes, que puso en el mapa a la Concejalía de Juventud, dando a sus servicios y actividades la importancia merecida.

Durante todo este tiempo, hemos visto crearse, crecer, desarrollarse y desaparecer asociaciones vinculadas a los intereses de los/las jóvenes de Pilar de la Horadada. Muchas de ellas surgieron de la juventud que visitaban el CIJ y de su afán de participar y aportar su ilusión al tejido juvenil del municipio, consiguiendo que se crearan asociaciones, con la ayuda del personal del Departamento de Juventud, que con su experiencia y conocimiento les guiaron en el proceso de creación de las asociaciones, así como su desarrollo en la vida social de Pilar de la Horadada.

El I Plan de Juventud de Pilar de la Horadada, aprobado en 2022, recoge la necesidad de crear esta Guía de Asociacionismo Juvenil, donde se explica, entre otras muchas cosas, cómo crear una Asociación Juvenil. Esta guía pretende ser una herramienta útil de consulta del procedimiento a seguir desde lo más básico, a la complejidad del día a día, poniendo en valor su importancia y el peso social del movimiento asociativo en el municipio.

Desde la Concejalía de Juventud seguiremos ofreciendo respuestas a todas las consultas que nos hagan los/las jóvenes referidas a la necesidades de emancipación, autonomía personal, educación, formación, viajes y ocio y tiempo libre.

## **2.- ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN JUVENIL?**

Una Asociación Juvenil es la agrupación de al menos tres personas con edades entre los 14 y los 30 años de edad, que quieren colaborar en la promoción, formación, integración social y entretenimiento de la juventud.

Unir, aprender, impulsar o reivindicar podrían ser los verbos para definir las intenciones de una Asociación Juvenil, pero además, se trabajan valores educativos y sociales. Se trata de entidades sin ánimo de lucro y de carácter democrático, independiente y autónomo.

### **2.1. ¿QUIÉNES PUEDEN CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL?**

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, establece, en su artículo 3, quienes pueden constituir y formar parte de una Asociación Juvenil:

- Personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Los/as menores no emancipados/as de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Las asociaciones podrán constituir federaciones, confederaciones o uniones, siempre que haya un acuerdo expreso de su órgano competente.

La Ley reguladora del Derecho de Asociación establece, como ya hemos dicho anteriormente, que son tres, al menos, las personas necesarias (físicas o jurídicas) para constituir una Asociación Juvenil.

En el acto de constitución de una Asociación Juvenil deberá participar necesariamente, al menos, una persona<sup>1</sup> con plena capacidad de obrar.

Los y las jóvenes entre 14 y 17 años podrán crear una Asociación Juvenil, pero para ello necesitan que una de las personas fundadoras y de los órganos de representación sea mayor de edad o menor emancipado/a legalmente. Por lo que, no es un impedimento ser menor de edad para formar parte de los órganos de dirección siempre que, al menos, uno/a de ellos/as sea mayor de edad o menor emancipado/a.

## **2.2. TIPOS DE ASOCIACIONES JUVENILES**

### **- Asociación Juvenil:**

Una Asociación Juvenil es una organización formada y dirigida principalmente por jóvenes con el objetivo de abordar y promover actividades, proyectos y temas que son relevantes para la juventud.

Estas asociaciones están enfocadas a fomentar la participación activa de los/las jóvenes en la sociedad, brindarles un espacio para expresarse, desarrollar sus habilidades y contribuir al desarrollo de su comunidad. Las Asociaciones Juveniles suelen ser independientes y autónomas, lo que significa que son gestionadas por los/as propios/as jóvenes, con el apoyo y la asesoría de personas adultas o expertos/as en áreas específicas si es necesario. Pueden estar enfocadas en una amplia gama de temas, como educación, cultura, deporte, medio ambiente, derechos humanos, inclusión social o emprendimiento, o cualquier otro tema de interés para los y las jóvenes.

Además de promover actividades y proyectos, las Asociaciones Juveniles también son espacios de encuentro y socialización para la juventud, en las que pueden establecer redes de apoyo, intercambiar experiencias y trabajar en equipo para lograr metas comunes. A través de estas organizaciones, los/las jóvenes pueden aprender habilidades de liderazgo, organización, trabajo en equipo, comunicación y defensa de derechos, entre otras, lo que les brinda oportunidades de crecimiento personal y desarrollo de competencias para su futuro.

---

<sup>1</sup> Art. 55. Asociaciones infantiles y juveniles. Apartado 2.(d), de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.

### **- Asociación de Alumnos/as Universitarios/as y No Universitarios/as:**

Una Asociación de Alumnos/as Universitarios/as y No Universitarios/as es una organización conformada por estudiantes de diferentes niveles educativos, tanto de instituciones universitarias como de otras instituciones educativas no universitarias. Estas asociaciones buscan representar y defender los intereses y necesidades de los/las estudiantes, así como promover su participación y bienestar dentro de la comunidad estudiantil.

### **- Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud:**

Una Entidad Prestadora de Servicios a la Juventud es una organización o institución que se dedica a brindar una variedad de servicios y programas dirigidos específicamente a los/las jóvenes. Estas entidades tienen como objetivo principal satisfacer las necesidades y demandas de la juventud en diferentes áreas, como la educación, el empleo, la salud, la cultura, el deporte, la participación social y política o el medio ambiente.

### **- Sección o Área de Juventud:**

Una Sección o Área de Juventud se refiere a un departamento específico dentro de una asociación o entidad más grande que se encarga de coordinar y gestionar programas, servicios y actividades dirigidos a los/las jóvenes. Estas Secciones o Áreas de Juventud tienen como objetivo principal atender las necesidades y demandas de los/las jóvenes en diversos aspectos de sus vidas, como la educación, el empleo, la salud, la participación cívica, el ocio o la cultura, entre otros.

En definitiva, una Sección o Área de Juventud es una estructura organizativa dedicada específicamente a trabajar con y para los/las jóvenes, brindándoles apoyo, servicios y oportunidades para su desarrollo personal, educativo y social, dentro de una asociación más grande.

## **2.3. ¿PARA QUÉ ASOCIARSE?**

Asociarse es fundamental para:

- Canalizar las aspiraciones de la juventud de forma colectiva y solidaria, potenciando la toma de decisiones sobre sus problemas y necesidades.
- Promover la educación en los valores democráticos de solidaridad, cooperación, tolerancia, diálogo y participación social.

- Desarrollar el voluntariado juvenil como forma de participación y dinamización de la vida social y cultural de la comunidad, llevando a cabo acciones solidarias de manera desinteresada.
- La realización y gestión de actividades juveniles, planificadas y ejecutadas por las propias personas jóvenes.

La existencia de un movimiento asociativo juvenil dinámico es uno de los principales objetos de la participación juvenil en nuestro municipio.

## **2.4. ¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDE REALIZAR UNA ASOCIACIÓN?**

Los fines y actividades que puede desarrollar una Asociación Juvenil lo deciden las personas que la fundan y pueden ser de cualquier tipo, siempre que estén dentro de la legalidad. Las Asociaciones Juveniles desarrollan una función esencial e imprescindible para la promoción de la Juventud y la representación de sus intereses ante los poderes públicos, así como, para la mejora del entorno socioeconómico y ambiental en el cual participan y conviven como ciudadanas y ciudadanos.

Así, las Asociaciones Juveniles trabajan en varios ámbitos de la actividad social: el ocio y el tiempo libre, la promoción de las mujeres jóvenes, el sindicalismo estudiantil, el ecologismo, la interculturalidad, el activismo político, la salud pública, los derechos laborales, la cultura, los derechos LGTBIQ+, la cooperación internacional, etc.

Las Asociaciones Juveniles deben realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines. Para ello pueden elaborar un Plan Anual de Actividades y Acciones a llevar a cabo, debiendo justificar los fondos con los que se realizan los proyectos y actividades programados, así como la o las fuentes de ingresos y los gastos que conlleva la realización de las mismas.

Los beneficios obtenidos por las asociaciones, derivados de sus actividades económicas, incluida la prestación de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

## **2.5. VENTAJAS DE CREAR UNA ASOCIACIÓN**

El asociacionismo es una de las principales herramientas de participación. Cuando las personas jóvenes se asocian, asumen un compromiso social y se implican en una acción colectiva que tendrá impacto tanto en ellos/as como en sus territorios. Las asociaciones



conforman un espacio en el que un grupo de personas con inquietudes similares inician un proceso de aprendizaje continuo que les proporcionará nuevas posibilidades y perspectivas.

Algunos de los beneficios del Asociacionismo Juvenil son:

- Ofrece alternativas de ocio saludable.
- Genera arraigo a los territorios entre la población joven.
- Facilita un espacio para las personas jóvenes en los procesos de toma de decisiones.
- Contribuye a la democratización de la sociedad, creando estructuras y espacios desde donde la juventud puede transformar su entorno.
- Aporta un gran aprendizaje de nuevas habilidades, como aprender a negociar, establecer estrategias para conseguir resultados, trabajar en equipo, organizar y planificar el trabajo y gestionar el tiempo, aprender a ser responsables de nuestras acciones, etc.
- Posibilidad de optar a subvenciones y facilita el acceso a recursos materiales.
- Más peso y fuerza en nuestras relaciones con organismos e instituciones.
- Son canales de participación directa.
- Ventajas fiscales, tal como se explicará más adelante.

## **2.6. LA IMPORTANCIA DE LA PARTICIPACIÓN JUVENIL**

Participar es un derecho reconocido por la Constitución Española en su art.23, y específica, en su art.48, que: "*Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural*".

La participación juvenil es el conjunto de acciones y de procesos que generan, entre las personas jóvenes, la capacidad para incidir en su entorno, en sus relaciones y en su desarrollo personal y colectivo, para intervenir y transformarlos. Esta participación puede llevarse a cabo tanto individualmente como colectivamente, con igualdad de

oportunidades, a través de entidades juveniles, grupos de jóvenes o consejos de juventud, y de una manera horizontal, libre y democrática <sup>2</sup>.

Participar significa dedicar parte de nuestro tiempo libre a reflexionar, sumar esfuerzos, dialogar y dar salida a las inquietudes que se despiertan en nuestro interior, y hacerlo de una manera colectiva, altruista y solidaria, aportando nuestro granito de arena para transformar la sociedad, aprender cada día y desarrollar nuestro espíritu cívico y comunitario en beneficio de toda la sociedad.

La participación supone trabajar valores como:

- Responsabilidad.
- Negociación y respeto.
- Compañerismo y trabajo en equipo.
- Comunicación.
- Liderazgo.
- Realización personal.

---

<sup>2</sup> Art. 16, Ley 15/2017, de 10 de noviembre de políticas integrales de juventud.

## 3.- PASOS PARA CREAR UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

### 3.1. REUNIÓN FUNDACIONAL O DE CONSTITUCIÓN

El primer paso para crear una Asociación Juvenil es que las personas promotoras de la misma desarrollen una **Reunión Fundacional o de Constitución**, donde debatirán y aprobarán el fin que les ha hecho reunirse, los objetivos que se quieren conseguir con su creación y las actividades que se van a llevar a cabo para conseguir esos fines.

El fin ha de ser común, determinado y lícito, elegido voluntariamente, amparado por el Derecho y no ha de tener como objetivo la obtención de beneficios económicos o ánimo de lucro (los excedentes económicos tienen que ser reinvertidos en la propia Asociación Juvenil).

Una vez aclarado lo anterior, se realizará el Acuerdo de Constitución de la Asociación Juvenil. Dicho Acuerdo quedará formalizado en un documento, público o privado, denominado **Acta Fundacional** (ANEXO I).

### 3.2. ACTA FUNDACIONAL

El primer documento necesario para constituir una Asociación se denomina Acta Fundacional o Constitutiva. En él se recoge la voluntad de crear una Asociación Juvenil. No es necesario realizarla ante Notario/a ni ante ninguna autoridad especial, por lo que no tiene coste alguno.

Según el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2002 y el artículo 12 de la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, el contenido mínimo que debe incluir el Acta Fundacional es el siguiente:

- Lugar y fecha en que se celebra la reunión de las personas fundadoras.
- Nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio y fecha de nacimiento de las personas fundadoras.
- La voluntad de las personas fundadoras de constituir una Asociación Juvenil y su denominación<sup>3</sup>.
- La aprobación de los Estatutos que determinarán el funcionamiento de la Asociación Juvenil.
- La autorización a la Administración para que compruebe los datos de identidad de las personas fundadoras.
- Firma de las personas fundadoras (nombre, apellidos y DNI o NIE) o de sus representantes en caso de personas jurídicas.

Con el otorgamiento del Acta Fundacional, la Asociación adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, sin perjuicio de la necesidad de su inscripción a los efectos del art.10 de la Ley Orgánica 1/2002.

### **3.3. RELACIÓN PROVISIONAL DE CARGOS DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN**

Es el documento donde se describe la distribución de los cargos: Presidente/a, Secretario/a, etc.

En este documento se designa quién va a integrar la primera Junta Directiva de la Asociación Juvenil, que será provisional, hasta que en esa primera Junta se decida quien la va a formar definitivamente.

---

3 Art. 8 de la Ley Orgánica 1/2002:

*"1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.*

*2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.*

*3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento."*

### 3.4. LOS ESTATUTOS

Los Estatutos son las normas que regulan el funcionamiento de la Asociación Juvenil, y vinculan a todas las personas asociadas. Es importante su redacción para que los/as socios/as tengan claro todos los aspectos de la Asociación Juvenil, resolviendo el mayor número de dudas o problemas que puedan surgir (ANEXO I).

Los Estatutos deben ir firmados al final de todas las páginas por los/las socios/as fundadores/as.

Según el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/2002, su contenido mínimo es el siguiente:

- Denominación y sujeción a las normas legales vigentes.
- Fines y actividades de la Asociación. Es fundamental distinguir bien ambos conceptos y que se redacten de forma precisa. Los fines son objetivos que la Asociación quiere conseguir; y las actividades son las acciones que va a llevar a cabo la Asociación para conseguir dichos fines.
- Domicilio y ámbito territorial en el que hayan de realizar principalmente sus actividades. Puede ser nacional, autonómico o local. Elegir entre uno u otro no impide realizar actividades más allá del mismo, aunque sí determinará el Registro y los censos en los que inscribir la Asociación.
- Duración, cuando la Asociación no se constituya por tiempo indefinido.
- Los derechos y obligaciones de las personas asociadas y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.
- Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación.
- Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.
- El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

- El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.
- La cuota de socio/a, que podrá ser: mensual, trimestral, semestral o anual, según se decida por la Asamblea. No es obligatoria su existencia, pero ayuda a la financiación de la Asociación. La cantidad a pagar se determina libremente, además, tal y como se detallará más adelante, en determinados casos, y cumpliendo ciertos requisitos, las cuotas no estarán sujetas a IVA.
- Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que los/as promotores/as consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores de la Asociación (ANEXO VIII).

El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico.

Su modificación debe acordarse en Asamblea General convocada al efecto y notificarse al Registro en el plazo de un mes desde la adopción de la decisión.

### **3.5. INSCRIPCIÓN DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL**

Elaborada el Acta Fundacional, relación provisional de cargos y los Estatutos de la Asociación Juvenil, se procede a su inscripción en el Registro (ANEXO I).

La Ley Orgánica 1/2002, en su artículo 10, establece que la solicitud de inscripción en el Registro, sólo se hará a los efectos de publicidad, por tanto, a pesar de que dicha inscripción no es obligatoria, no hacerla puede tener consecuencias negativas. La principal consecuencia es que los/as socios/as de la Asociación Juvenil pueden tener que asumir de forma personal y solidaria con su patrimonio las deudas que pueda tener la Asociación Juvenil, a causa de las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros.

Para evitar esto, y para que la existencia de la Asociación Juvenil y otros datos puedan ser conocidos por otras personas, es conveniente inscribir la Asociación Juvenil en el Registro.

La inscripción registral hace pública la constitución y los Estatutos de la Asociación Juvenil y es garantía, tanto para los terceros que con ellos se relacionan, como para sus propios miembros.

## - Registro Nacional de Asociaciones:



Cuando el ámbito de actuación de la Asociación sea toda España, se tendrá que acudir al Registro Nacional de Asociaciones.

En el Registro Nacional de Asociaciones, que depende orgánicamente de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, se inscribirán los actos que se recogen en el artículo 25 de la Ley Orgánica 1/2002, respecto de las siguientes asociaciones:

- Asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones de ámbito estatal y todas aquellas que no desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma.
- Asociaciones extranjeras que desarrollen actividades en España de forma estable y duradera, que deberán establecer una delegación en territorio español.

Los documentos a presentar mediante original o certificado, por duplicado, para el registro de la Asociación, son los siguientes:

- Solicitud dirigida a la Secretaría Técnica del Ministerio del Interior, Registro Nacional de Asociaciones. La solicitud debe realizarse, al menos, por una de las personas promotoras o fundadoras (*ANEXO I*).
- Acta Fundacional, que ha de contener el nombre y apellidos, Número de Identificación Fiscal, la nacionalidad y el domicilio de las personas promotoras, la voluntad de constituir la Asociación, la elección de la Junta Directiva, los Estatutos, lugar, fecha y firmas de las personas promotoras o de sus representantes.
- Justificante de haber abonado la tasa prevista.

En el Registro Nacional de Asociaciones se inscribirán las asociaciones que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito nacional, siendo utilizados los registros autonómicos para asociaciones que realicen su fines y actividades en delimitaciones más concretas y cercanas como la comunidad autónoma, provincia, comarca o municipio.

Los Registros Autonómicos de Asociaciones deberán comunicar al Registro Nacional de Asociaciones los asientos de inscripción y disolución de las asociaciones de su ámbito competencial.

### **- Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana:**

Cuando el ámbito de actuación de la Asociación sea la Comunidad Valenciana, o alguno de sus municipios, la inscripción deberá realizarse, además de en el Registro Nacional de Asociaciones, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana.



Para ello, se presentará la siguiente documentación por plataforma electrónica de la Generalitat Valenciana:

- Cumplimentar el formulario de datos generales a través de la tramitación telemática con firma electrónica (*ANEXO II*).
- Acta Fundacional: ejemplar original y firmado por los/las fundadores/as de la Asociación Juvenil.
- Relación provisional de cargos: firmado por los/las miembros que ocupen los cargos.
- Estatutos: ejemplar original firmado al final de todas las páginas por los/las socios/as fundadores/as.

Como hemos dicho anteriormente, se debe tener en cuenta que dicha inscripción no limita el ámbito de actuación, sino que se pueden realizar actuaciones fuera del ámbito de actuación principal. Por tanto, la Asociación podrá desarrollar y participar en actuaciones fuera de la Comunidad Valenciana sin ningún perjuicio en su labor.

### **- Censo de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de la Generalitat Valenciana:**

La Asociación Juvenil que se registre en el Registro Autonómico de la Comunidad Valenciana, deberá también registrarse en el Censo de Asociaciones Juveniles y entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud del IVAJ (Institut Valencià de la Joventut) para su constancia y reconocimiento como Asociación Juvenil (*ANEXO II*).



Para ello presentará la siguiente documentación por plataforma electrónica del IVAJ:

- Instancia general solicitando la inscripción en el Registro del IVAJ, firmada por el/la Presidente/a o Secretario/a (*ANEXO IV*).
- Declaración responsable (*ANEXO V*).



- Resolución de la inscripción de la entidad en el Registro Estatal o Autonómico de Asociaciones, según proceda.
- En el caso de secciones juveniles de partidos políticos, resolución de inscripción en el Registro del Ministerio del Interior.
- En el caso de entidades constituidas según el Derecho Canónico, resolución de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.
- En el caso de ramas juveniles dependientes de sindicatos, certificado del depósito de los estatutos sindicales en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- En caso de otras entidades de base asociativa, certificado de inscripción en el registro oficial competente.
- NIF de la entidad.
- Estatutos de la Asociación validados por el registro oficial competente.
- Acta de Constitución de la Asociación, acompañada de la composición de los órganos provisionales de gobierno.
- Certificado del secretario de la Asociación acreditativo de la actual composición de la Junta Directiva.

**- Registro Municipal de Asociaciones de Pilar de la Horadada:**



Las Asociaciones Juveniles que tengan su ámbito de actuación en Pilar de la Horadada, deberán de inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones (ANEXO VI).

Para formalizar el trámite hay que aportar los siguientes documentos:

- Copia del Acta Fundacional o similar.
- Copia de los Estatutos.
- Copia del CIF.
- Copia del documento de inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## 4.- ÓRGANOS DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL. ¿CÓMO SE ORGANIZA?

Para el buen funcionamiento de una Asociación Juvenil, se precisa de una organización. Esta organización da lugar a una serie de cargos y órganos de dirección y gobierno que harán que la Asociación sea más eficiente y productiva.

### 4.1. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación Juvenil y estará compuesta por todas las personas asociadas.

Puede ser de dos tipos: ordinaria y extraordinaria.

**Asamblea General Ordinaria:** es obligatorio realizar una Asamblea Ordinaria al año. En esta Asamblea se aprobarán las cuentas y la gestión del año anterior, así como el presupuesto y el proyecto para el siguiente, entre otras cuestiones. Aunque es recomendable que se celebren dos al año, es suficiente con una vez al año antes del 30 de junio, para la aprobación de las cuentas anuales. La convocatoria debe enviarse a las personas asociadas al menos con quince días de antelación a su celebración y deberá contener información relativa a la fecha, lugar de celebración y, por supuesto, el orden del día o listado de asuntos que se van a tratar en la misma.

Sus funciones son:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva del año anterior.
- Examinar y aprobar, en su caso, el Plan General de Contabilidad del ejercicio asociativo, con especial atención al estado de ingresos y gastos, el inventario de bienes y el balance.

- Aprobar el Presupuesto anual del ejercicio asociativo; entre otros cometidos, como instrumento para desarrollar el Plan Anual de Actividades y gastos corrientes e inventariables.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en relación al Plan Anual de Actividades y Acciones a llevar a cabo por la Asociación Juvenil.
- Examinar y aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación Juvenil.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de las personas asociadas.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.

**Asamblea General Extraordinaria:** se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de personas asociadas no inferior al diez por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Sus funciones son:

- Nombramiento de las personas miembro de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Remuneración de las personas miembro de los órganos directivos y de gestión.
- Disposición, cesión y enajenación de bienes e instalaciones.
- Expulsión de asociados/as, a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Integrarse en federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones, así como en el Consejo de la Juventud de su ámbito de actuación.
- Disolución de la Asociación Juvenil y liquidación de la misma, nombrando a las personas miembro liquidadoras, así como el destino del patrimonio y bienes sobrantes que no podrá desvirtuar su carácter de no lucro y altruista.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple (mitad más uno de los votos afirmativos de los presentes). En algunos casos, como la modificación de Estatutos, el pago a los/las miembros de la Junta Directiva, la compraventa de locales o pisos por parte de la entidad, o su disolución, es necesaria una mayoría cualificada (mayoría especial en la que se fija un porcentaje de aprobación superior a la mitad de los votos, requiriendo más votos que por mayoría simple para aprobar una decisión).

## **4.2. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión de la Asociación Juvenil de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidencia y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean validos deberán ser aprobados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la persona titular de la presidencia será de calidad (dirime los empates).

Solo podrán formar parte de este órgano las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser asociado/a.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso/a a en ninguno de los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Al menos uno de los miembros de la Junta Directiva debe ser mayor de edad, o estar emancipado/a legalmente. El resto pueden ser menores de edad.

La Junta Directiva se compone de un mínimo de tres personas. Los cargos que deben existir obligatoriamente en la misma son: Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a. También se pueden incluir Vicepresidente/a o Vocales, según se acuerde.

Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- Representar los fines e intereses de la Asociación Juvenil.
- Proponer a los/as socios/as aquellas medidas que se consideren adecuadas para el correcto funcionamiento y gestión de la Asociación.

- Convocar las Asambleas Generales y cumplir los acuerdos adoptados en las mismas.
- Presentar el estado económico de la Asociación para su aprobación.
- Preparar los presupuestos y proyectos de actividades para el año siguiente, que se someterán igualmente a la aprobación de la Asamblea General.
- Llevar una contabilidad que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, resultado y situación financiera de la Asociación.
- Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- Atender las propuestas, quejas o requerimientos de los/as socios/as.
- Podrá constituir las comisiones de trabajo y delegaciones que estime oportuno, según las necesidades temporales de la Asociación.

Las comisiones, delegaciones o secciones específicas de carácter permanente que formen parte del organigrama de representación y gestión y/o gobierno deberán estar recogidas en los Estatutos.

Los cargos de la Junta Directiva tienen, entre otras, las siguientes funciones:

**Presidente/a:**

- Representar legalmente a la Asociación y actuar en su nombre.
- Convocar, fijar el orden del día y moderar los debates de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma, junto con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a.

**Secretario/a:**

- Recoger en acta el desarrollo y resultado de las reuniones de los órganos de la Asociación Juvenil.

- Asistir al Presidente o a la Presidenta.
- Guardar y llevar los libros obligatorios y resto de la documentación de la Asociación.
- La correspondencia y comunicación con las personas asociadas, así como con otras entidades.
- Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación Juvenil, con el visto bueno del/la Presidente/a.

**Tesorero/a:**

- Llevar la contabilidad de la Asociación Juvenil.
- Elaborar los presupuestos, balances y demás documentación contable de la Asociación.
- Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de dinero, los pagos, etc.

**Vicepresidente/a:**

- Ayudar al Presidente o a la Presidenta.
- Sustituirlo/a en caso de ausencia o enfermedad.

**Vocales:**

- Elaborar proyectos de actuación en sus áreas de responsabilidad y de aquellas que les sean encargadas por la Junta Directiva.

## 5.- RÉGIMEN FISCAL Y CONTABLE

La tramitación diaria de la Asociación Juvenil va a requerir que esté en continua relación con la Administración autonómica, local y estatal (Agencia Tributaria – ANEXO IX).

De acuerdo con la normativa vigente, esta relación deberá realizarse únicamente de forma telemática. Para ello, la Asociación Juvenil necesita disponer de un certificado digital que le permita realizar todos los trámites necesarios online.



Para solicitarlo, se debe acceder a la web de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (FNMT-RCM).



También se puede solicitar a través de la Red de Puntos de Registro de la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica (ACCV).

### 5.1. EL NIF (NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL)

El Número de Identificación Fiscal (NIF) es un número que la Agencia Tributaria asigna a personas jurídicas para poder identificarse en sus relaciones de naturaleza tributaria. Se obtiene en las oficinas de Hacienda, en los 30 días siguientes a la fecha de constitución de la Asociación, presentando la siguiente documentación:

- Impreso de Declaración Censal (ANEXO III).
- Fotocopia del DNI de la persona que firma la Declaración Censal.
- Original y fotocopia del Acta Fundacional y de los Estatutos.
- Original y fotocopia del documento que acredite la capacidad de representación de quien firma la Declaración Censal (si es el/la Presidente/a, figurará así en los Estatutos y no será necesario ningún documento más que lo acredite).

Se debe solicitar el NIF, como máximo, un mes después de la fundación de la Asociación Juvenil, es decir, desde que se formaliza el Acta Fundacional.

Aquellas Asociaciones no registradas o que tengan la solicitud en trámite, obtendrán un NIF provisional hasta que se aporten los documentos originales registrados y sellados.

Una vez conseguido el NIF, sea provisional o definitivo, ya se podrá abrir una cuenta en una entidad bancaria.

Lo más habitual es que sea mancomunada, es decir, que para disponer del dinero sea necesario que firmen dos o más personas, aunque también cabe la solidaridad, esto es, que cualquier autorizado/a pueda disponer del saldo de manera individual.

Otra opción es establecer un límite en la cantidad de la que es posible disponer de manera independiente o solidaria, y que para disponer de cantidades más elevadas sea necesaria la firma de varias personas.

## **5.2. EL IVA (IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO)**

Todas las Asociaciones están sujetas a este impuesto. El IVA<sup>4</sup> se aplica a todos los pagos que hace la Asociación.

En el Reglamento del IVA se prevé que las Asociaciones Juveniles puedan solicitar la exención de este impuesto.

De forma general, podemos indicar que la cuota de socio/a no se produce en el contexto de una actividad económica y, por tanto, no se encuentra sujeta al IVA.

Sin embargo, las aportaciones y cuotas soportadas por las personas asociadas estarían sujetas y no exentas siempre que dichas cuotas retribuyan los servicios prestados a los/as asociados/as o la utilización de bienes por los/as mismos/as, por cuanto que, en tal caso, constituyen rendimientos de una explotación económica. Para que no se entienda que la cuota de socio/a es la contraprestación de determinados servicios que la Asociación pueda prestar, entendemos que deberían darse las siguientes características:

- Que la cuota no varíe en función de los servicios recibidos.
- Que su importe sea poco relevante en relación con el coste de dichos servicios.

---

<sup>4</sup> Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Además, existen casos en los que la cuota sí supone el pago de servicios prestados por la Asociación, sin embargo, en esos supuestos excepcionales, dicha cuota se pueda considerar exenta de repercutir IVA. Estos casos vienen regulados en el artículo 20.uno.12º de la Ley de IVA.

Por tanto, hay que analizar de forma individual la situación de cada Asociación para determinar si la cuota está sujeta o no al IVA y en caso de estar sujeta, si está exenta o no de repercutir IVA (ANEXO VII).

### **5.3. EL IAE (IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS)**

Este impuesto se aplica a las actividades económicas de la Asociación Juvenil. Las Asociaciones cuyo volumen de negocio sea inferior a un millón de euros están exentas, siempre que realicen la correspondiente comunicación a Hacienda, antes del 15 de febrero de cada año.

No tienen obligación de presentar este impuesto, las Asociaciones Juveniles que no tengan actividad económica o las que declaren sus ingresos a través de otro tipo de declaración como el Impuesto de Sociedades.

El IAE para las Asociaciones está regulado en las siguiente leyes:

- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

### **5.4. EL IS (IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES)**

Es el impuesto que grava los beneficios de las personas jurídicas. Todas las Asociaciones tienen la obligación de presentar la correspondiente declaración (tanto de las rentas exentas y no exentas).

Hay dos tipos de regímenes fiscales:

- Las Asociaciones declaradas de utilidad pública se rigen por el régimen fiscal previsto en la Ley 49/2003, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

- Las Asociaciones no declaradas de utilidad pública pueden disfrutar del régimen de entidades parcialmente exentas, previsto en los artículos 133 y 134 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Hay una excepción a la obligatoriedad de presentar la declaración del Impuesto sobre Sociedades, estando exentas todas aquellas Asociaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- Que los ingresos totales no superen los 100.000€ anuales.
- Que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superen los 2.000€ anuales.
- Que todas las rentas exentas que obtengan estén sometidas a retención.

## 5.5. EL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

Las Asociaciones están sometidas a las mismas exigencias que cualquier entidad mercantil, a pesar de la exención de determinados impuestos de la que puedan disfrutar.

El Plan General de Contabilidad supone llevar un libro de inventarios, un Libro Diario y las cuentas anuales de la Asociación, que comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria.

El ejercicio económico debe ser de 12 meses y los libros de contabilidad deben presentarse a requerimiento de los/as socios/as y si lo solicita la Agencia Tributaria.

## 5.6. OBLIGACIONES DOCUMENTALES

Existe la obligación de llevar los libros de Actas y de socios/as, que deberán ser sellados por la Delegación Territorial antes de su utilización.

**Libro de Actas:** debe incluir tanto las actas de las reuniones de la Asamblea de socios/as como las actas de las reuniones del Órgano de Dirección (Junta Directiva, Comisión Permanente, etc.).

**Libro de socios/as:** todas las Asociaciones deben tener una relación actualizada de sus socios y socias, que normalmente se refleja en una base de datos adaptada a tal fin, y

debe reflejar al menos la siguiente información: nombre y apellidos, identificación, tipo de socio/a y fecha de alta/baja.

# 6.- MODIFICACIONES DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL

## 6.1. CAMBIO DE JUNTA DIRECTIVA

Es necesario comunicar al Registro de Asociaciones en el que la Asociación se encuentre inscrita (nacional, autonómico y/o local) los cambios que se produzcan en la Junta Directiva, con el fin de dar a conocer las personas que forman en cada momento el órgano de administración de las mismas, así como sus funciones y atribuciones.

Esta publicidad sirve para que tanto personas asociadas como terceras personas conozcan en todo momento a quién tienen que dirigirse para solicitar información sobre las actividades y el funcionamiento de la Asociación, entre otras cuestiones.

Para comunicar el cambio de Junta Directiva, se deberá presentar una instancia solicitando la inscripción de la modificación (*ANEXO I*), junto con un certificado del Acta (*ANEXO I*) en la que se adoptaron los acuerdos, en el que se reflejen los siguientes extremos:

- Quórum de asistencia y resultado de la votación.
- Ceses y aceptación de las renuncias, en su caso, de las personas de la Junta Directiva saliente.
- Elección, nombramiento y aceptación de las nuevas personas miembros.
- Composición definitiva de la Junta Directiva resultante.

Posteriormente, todas aquellas modificaciones que se produzcan en la composición de este órgano (ceses, renuncias y nuevos nombramientos) deberán ser comunicadas nuevamente al Registro para que éste pueda dar, en todo momento, constancia

fehaciente de la Junta Directiva que realmente está administrando y representando a la Asociación.

Una vez elaborado el certificado, la documentación a presentar en el Censo de Asociaciones Juveniles del IVAJ y en el Registro Municipal, es la siguiente:

- Solicitud, firmada por el/la Presidente/a o el/la Secretario/a.
- Certificado en el que se haga constar los acuerdos sobre la composición de la Junta Directiva o Acta de la reunión de la Asamblea General de la Asociación, firmados por los/las Presidentes/as y Secretarios/as entrantes y salientes de la Junta Directiva.
- Copia del DNI o NIE de las nuevas personas de la Junta Directiva.

**CONSEJO:** *Es imprescindible que la composición de la Junta Directiva de la Asociación Juvenil esté siempre actualizada en el Registro. Para ello, debemos comunicar dicha composición de acuerdo con los plazos y número de miembros que aparezcan en los Estatutos, incluso aunque la Junta Directiva resulte reelegida y no haya cambios en las personas que forman parte de la misma. Es lo que supone cumplir con el denominado tracto sucesivo.*

## **6.2. CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL**

El cambio de domicilio social sin modificación del ámbito territorial de la Asociación produce efectos para las personas asociadas desde el momento de su adopción, mientras que, para que los tenga frente a terceros/as, será necesaria su inscripción en el Registro correspondiente.

Si el nuevo domicilio se encuentra fuera del ámbito de actuación establecido para la Asociación en sus Estatutos, el cambio se considera modificación parcial de éstos y deberá tramitarse como tal.

A los efectos de la inscripción registral, tanto el Acta de la Junta o de la Asamblea, como el Certificado del Acta deberán contener los siguientes extremos:

- El quórum de asistencia y el resultado de la votación.
- El cambio del domicilio social.

- La composición de la Junta Directiva, si la misma hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita.

La documentación a presentar en el Registro de Asociaciones Juveniles del IVAJ y Registro Municipal, es la siguiente:

- Instancia general, firmada por el/la Presidente/a o el/la Secretario/a.
- Certificado en el que se haga constar el acuerdo adoptado por el que se cambia el domicilio o Acta de la reunión de la Asamblea General de la Asociación Juvenil, firmados por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a.
- Certificado del/la Presidente/a sobre los acuerdos tomados.

**CONSEJO:** *Se deben notificar estos cambios cuando se produzcan. Además de tener un mes de plazo para ello, la hoja registral de la Asociación debe estar siempre ordenada y al día para tener acceso a subvenciones, ayudas y otras ventajas.*

### **6.3. OTROS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO**

Una vez inscrita la Asociación, deberán inscribirse en el correspondiente Registro las modificaciones relativas a los siguientes aspectos (ANEXO I) (artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002):

- Denominación, domicilio, fines, actividades y ámbito territorial de actuación (estos datos se recogen en los Estatutos).
- Identidad de las personas miembro de los órganos de gobierno y representación.
- Apertura y cierre de delegaciones o establecimientos de la entidad.
- Fecha de constitución y de inscripción.
- Declaración y revocación de la condición de utilidad pública.
- Asociaciones que constituyen o integran federaciones, confederaciones y uniones.
- Pertenencia a otras asociaciones, federaciones, confederaciones y uniones o entidades internacionales.

- Baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas.
- Acta Fundacional.
- Los Estatutos y sus modificaciones.

La inscripción de cualquier alteración sustancial de los datos o documentación que obre en el Registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la Asociación correspondiente, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha modificación.

## 7.- DISOLUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN JUVENIL

Las Asociaciones se disuelven por las causas previstas en los Estatutos y, en su defecto, por la voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

Los documentos a presentar para la inscripción del acuerdo de disolución de una Asociación Juvenil son (ANEXO I):

- Cese de las personas titulares de los órganos de gobierno y representación firmados por éstas, o las razones de la ausencia de la firma.
- Balance de la Asociación Juvenil en la fecha de la disolución.
- Datos identificativos de todas las personas encargadas de la liquidación, con las respectivas firmas y DNI/NIE.
- Destino que se va a dar al patrimonio de acuerdo con lo establecido en los Estatutos.

Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Si la disolución es consecuencia de la voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto: el Acta de la reunión de la Asamblea Extraordinaria, el quórum de asistencia y el resultado de la votación deberá ser remitidos al Registro de Asociaciones Juveniles del IVAJ, así como, a todos los registros en los que se hayan inscrito (Municipal, Autonómico, etc.) para su baja como Asociación Juvenil.



- Si la disolución tiene lugar por sentencia judicial firme: copia de la misma, que se incluirá entre la documentación antes mencionada.
- Si la disolución es motivada por causas previstas en los Estatutos: referencia a los artículos que recojan dichas causas, documento acreditativo de la fecha en que se ha llevado a cabo y contenido del acta de disolución.

La disolución de la Asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Producida la liquidación de la Asociación, las personas liquidadoras o comisión liquidadora tramitará en los registros correspondientes (estatal, autonómico y/o local) la cancelación de los asientos registrales de la Asociación mediante escrito con su firma, en el que se haga constar que se ha dado al patrimonio el destino previsto en los Estatutos de la Asociación, sin que existan personas acreedoras y el documento acreditativo de haber concurrido las circunstancias que han dado lugar a la disolución de la Asociación Juvenil.

## 8.- LEGISLACIÓN

- Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978. ([BOE núm. 311, de 29/12/1978](#)).
- Orden de 10 de noviembre de 1983, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el procedimiento para la elaboración del Censo de Asociaciones Juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud en la Comunidad Autónoma Valenciana ([DOGV núm. 134 de 8/12/1983](#)).
- Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones juveniles ([BOE núm. 102 de 28/04/1988](#)).
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación ([BOE núm. 73 de 26/03/2002](#)).
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre de 2008, de la Generalitat, de Asociaciones de la Comunitat Valenciana ([DOCV núm 5900, de 25/11/2008](#)).
- Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud ([DOCV nº 8168, de 13/11/2017](#)).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ([BOE núm. 294, de 06/12/2018](#)).
- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones ([BOE núm 255, de 24/10/2015](#)).
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública ([BOE núm. 11, 13/01/2004](#)).
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido ([BOE núm.312, de 29/12/1992](#)).

- Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos (BOE núm. 85, de 9/04/2013).
- Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos (BOE núm. 283, de 24/11/2011).
- Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifica el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio (BOE 81, núm de 5/04/2023).
- Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales (BOE» núm. 311, de 28/12/2002).
- Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE» núm. 313, de 30/12/1988).
- Real decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del IAE (BOE núm. 234, de 29/09/1990).
- Ley 27/2014, del 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades (BOE núm 288, de 28/11/2014).
- Real Decreto 634/2015, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades (BOE núm 165 de 11/07/2015).
- Ley 49/2002, de 24 de diciembre, de régimen de régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE núm. 307, de 24/12/2002).

## 9.- BIBLIOGRAFÍA

- GUÍA D'ASSOCIACIONISME JUVENIL DE VALENCIA - Ayuntamiento de Valencia y Consell de la Joventut de Valencia.
- GUÍA DE ASOCIACIONES (2ª ed.) José Rafael Rojas Juárez, Subdirector General de Asociaciones, Archivos y Documentación, Ministerio del Interior, ISBN 978-84-8150-322-7.
- GUÍA PRÁCTICA DE ASOCIACIONES, Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica, NIPO (en línea): 126-16-022-4.
- EL ASOCIACIONISMO JUVENIL - Ana Belén Albero Díaz - Un viaje por la constitución y gestión de las asociaciones juveniles Edición revisada y ampliada 2018, Ayuntamiento de Pamplona. ISBN: 978-84-617-2728-5 .
- Guía para la Creación y Gestión de Asociaciones Juveniles 2014 - González García, Luis Alberto y Rey Villán, Alberto - Ayuntamiento de Santander, D.L. SA 134-2014.
- GUÍA DE ASOCIACIONES JUVENILES EN EL MEDIO RURAL, Red Española de Desarrollo Rural REDR, Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.
- GUÍA PARA LA CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES Y CONSEJOS DE LA JUVENTUD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN - Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Instituto de la Juventud, Junta de Castilla y León.

## 10.- ANEXOS



- **ANEXO I.** FORMULARIOS, MODELOS E INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN NACIONAL.



- **ANEXO II.** FORMULARIOS, MODELOS E INSCRIPCIÓN PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN DE ÁMBITO AUTONÓMICO.



- **ANEXO III.** IMPRESO DE DECLARACIÓN CENSAL, MODELO 036.



- **ANEXO IV.** INSCRIPCIÓN EN EL CENSO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DEL IVAJ.



- **ANEXO V.** DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CENSO DE ASOCIACIONES JUVENILES Y ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS A LA JUVENTUD DEL IVAJ.



- **ANEXO VI.** SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES (Pilar de la Horadada).



- **ANEXO VII.** MODELO SOLICITUD EXENCIÓN DEL IVA Y DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES.



- **ANEXO VIII.** MODELO ESTATUTOS ASOCIACIONES GVA.



- **ANEXO IX.** WEB GENERAL AGENCIA TRIBUTARIA.

**CONCEJALÍA DE JUVENTUD  
AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA**

 **Centro de Información Juvenil  
C/Ramón y Cajal, 21**

 **966 767 799**

 **652 216 621**